



Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00171-00
Clase de proceso : DIVISORIO
Demandante : CECILIA RIVERA CANTILLO, CLAUDIA CONSTANZA
CLEVES RIVERA y LUZ NANCY DUARTE RIVERA.
Demandado : JOSÉ VICENTE RIVERA CANTILLO.

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda divisoria, adelantada por CECILIA RIVERA CANTILLO, CLAUDIA CONSTANZA CLEVES RIVERA y LUZ NANCY DUARTE RIVERA, actuando a través de apoderado judicial contra JOSÉ VICENTE RIVERA CANTILLO.

2. De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste.

3. El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia a la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

4. Ordenar que la Litis se decida por el trámite del Declarativo Especial de que trata el art. 406 del C.G.P.

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 350-112908, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA**

6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. ALVARO TRUJILLO NAVARRO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez